

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA
Informe nº IJ-2018/1495
Código EKIN 201802000000000135

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE INTERNACIONALIZACIÓN PARA 2019.

El presente informe, que tiene carácter preceptivo pero no vinculante, se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales, y en el artículo 15 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2018, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, según los cuales corresponde a este Servicio de Asesoría Jurídica la coordinación y supervisión de la calidad normativa y el control interno de la legalidad de las disposiciones de carácter general que deban ser aprobadas por la Diputación Foral o por el Diputado o Diputada General

En su cumplimiento, quien suscribe tiene el honor de emitir el siguiente:

INFORME

1) Antecedentes.

a) Fecha y datos de la solicitud de informe.

Mediante correo electrónico recibido por el sistema EKIN en fecha 11 de diciembre de 2018, se solicita informe de legalidad sobre el proyecto de Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia mencionado en el encabezamiento.

El proyecto de Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia consiste en una disposición de carácter general por la que se aprueba la convocatoria para 2019 y las bases de las subvenciones destinadas al Programa de Internacionalización para 2019.

b) Documentación presentada junto con la solicitud.

Junto con la solicitud de informe de legalidad ha sido aportada la siguiente documentación:

- Texto definitivo del proyecto de Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia propuesto.
-
- Orden Foral 08140/2018, de 30 de octubre, del Diputado Foral de Desarrollo Económico y Territorial por la que se incoa el procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general.
- Informe jurídico departamental previsto en el artículo 14 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, de fecha 12 de noviembre de 2018.
- Informe de evaluación previa del impacto en función del género, de fecha 25 de noviembre de 2018.

Memoria para solicitar informe de control económico de fecha 25 de noviembre de 2018.

- Informe de control económico, emitido sin reparos, por el Servicio de Presupuestos y Contabilidad con fecha 4 de diciembre de 2018.

2) Competencia.

a) Competencia sobre la materia.

La competencia sobre la materia objeto de la disposición propuesta corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de lo establecido en los artículos 10.25 y 37.4 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco (EAPV), en relación con el artículo 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos (LTH), y con el artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia (NF 3/1987). Este último dispone que corresponde a la Diputación Foral aquellos asuntos que son competencia de las Diputaciones de régimen común y en este sentido, el artículo

36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) establece, como competencia propia de las Diputaciones Provinciales, "*la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito*".

La disposición de carácter general propuesta por el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, se sitúa dentro del marco normativo descrito en los párrafos anteriores y, por tanto, la Diputación Foral de Bizkaia es competente con relación a la materia regulada.

b) Competencia del órgano proponente.

Según el artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, corresponde a los diputados y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de Decreto Foral en las materias propias de su departamento.

Los artículos 1 y 4.g del Decreto de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2016, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, atribuyen al departamento mencionado competencia "*el impulso y desarrollo de todas las actividades que tengan relación con la promoción empresarial, la creación de nuevas empresas y la promoción de la cultura emprendedora, la diversificación empresarial y la consolidación de sectores emergentes y en crecimiento, la mejora de la competitividad y el impulso a la industria, con especial atención a los sectores industriales prioritarios de Bizkaia, fortalecer los servicios avanzados en conocimiento, la innovación, el fomento del ámbito científico-tecnológico, la promoción de la cooperación empresarial y el desarrollo comarcal y territorial*".

En consecuencia, la iniciativa normativa en esta materia corresponde al Diputado Foral de Desarrollo Económico y Territorial.

c) Competencia orgánica del Consejo de Gobierno.

Viene determinada por lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico, artículo/s 17.1ª.

3) Rango de la norma propuesta y calidad técnica del documento.

- a) Adecuación a lo dispuesto en el artículo 63 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia

El rango de la norma propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 63 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero.

- b) Adecuación del texto propuesto a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia de 4 de julio de 2018.

El texto propuesto se ajusta a las Directrices de técnica normativa, aprobadas por la Diputación Foral de Bizkaia.

4) Conformidad de la iniciativa con el Plan Anual Normativo.

- a) La iniciativa normativa no se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo para 2018, pero se justifica el carácter necesario de tal regulación en el correspondiente informe propuesta de resolución de incoación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2018, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

5) Seguimiento de los principios de buena regulación y su reflejo en la exposición de motivos.

El artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2018, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, dispone que son principios de buena regulación los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y celeridad y eficiencia, así como de participación ciudadana y rendición de cuentas.

Examinada la propuesta de disposición de carácter general, quien suscribe entiende que la misma se ajusta a los principios explicitados en el párrafo anterior.

6) Seguimiento del procedimiento para su elaboración previsto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2018, de 17 de enero.

El procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia está regulado en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2018, de 17 de enero.

Por Orden Foral 08140/2018, de 30 de octubre, del Diputado Foral de Desarrollo Económico y Territorial, se inicia el procedimiento para la elaboración del presente proyecto normativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.

El informe jurídico departamental del artículo 14 se ajusta a los contenidos previstos en el mencionado artículo y justifica la exención de los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública en virtud de lo establecido en el párrafo 1.1 de la Disposición Adicional 2ª del Decreto Foral 2/2018.

La solicitud de informe de legalidad ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4.

Por lo que no hay nada objetar en cuanto al procedimiento seguido.

7) Adecuación con el ordenamiento jurídico superior.

El proyecto de decreto foral arriba mencionado se ajusta a la normativa citada en los apartados anteriores y, en especial, a la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, así como a la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia, y al resto de normativa que resulta de aplicación.

8) Conclusión sobre la legalidad del proyecto presentado.

Respecto de la legalidad del proyecto de Decreto Foral arriba mencionado no hay nada que objetar, ni oponer, entendiéndose ajustado a Derecho.

Tal es mi parecer que someto gustoso a otro más autorizado en Derecho.

En Bilbao, a 12 de diciembre de 2019

Sin./Fdo.: TEODORO OLEA ITURREGUI 2018-12-12
LEGE AHOLKULARITZA OROKORRAREN ZERBITZUKO LEGELARI-BURUA
LETRADO/A JEFE/A SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA GENERAL